

45

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

#### ASUNTO

Resolver sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia a la condenada **KEILA YAIDIS NARANJO SALAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No 27.140.757 al no haber suscrito diligencia de compromiso ni haber cancelado la caución prendaria.

#### ANTECEDENTES

1. La señora **KEILA YAIDIS NARANJO SALAS** fue condenada en sentencia emitida por el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAGA** el **22 de octubre de 2020** a la pena de **DIECISEIS (16) MESES DE PRISIÓN**, al haber sido hallada autora responsable de la conducta punible de **HURTO**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa cancelación de caución prendaria por un valor de cincuenta mil pesos (\$50.000) y suscripción de diligencia de compromiso.
2. El conocimiento de la vigilancia de la pena le correspondió a este despacho judicial, quien avoco el 06 de julio de 2021 (fl.13), librando en esa misma providencia despacho comisorio con destino al Juzgado Primer Promiscuo Municipal De Málaga exhortándolos para que requirieran a la aquí condenado para el pago de caución y suscripción de diligencia de compromiso.
3. Posteriormente el Despacho comisionado devuelve el exhorto N°. 4144 sin diligenciar (fl.15), toda vez que la penada no compareció a realizar dicho trámite.
4. Ante el trascurso del tiempo sin que la condenada **KEILA YAIDIS NARANJO SALAS** compareciera a suscribir diligencia de compromiso y cancelar la caución prendaria, se dispuso la apertura del trámite previsto en el art. 477 del C.P.P (fl.23), ante el presunto incumplimiento de las obligaciones del art. 66 del C.P.
5. A través del CSA se llevaron los traslados correspondientes tanto a la condenada (fl.35) como al abogado designado para su defensa por parte de la Defensoría del Pueblo (fl.32), sin que hubieren presentado las explicaciones del caso.

6. Ante el vencimiento del traslado, ingresaron las diligencias al despacho para resolver de fondo el trámite incidental.

### CONSIDERACIONES

Previamente se impone por el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo transcurrido.

Se tiene que este juzgado mediante auto del 11 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite del artículo 477 del C.P.P., y ordenó correr traslado al sentenciado y la designación de un defensor público (fl. 23) una vez asignado el abogado, se ordenó correrle el respectivo traslado a fin de obtener respuesta.

Es de mencionar que este veedor de penas ha dado prelación al derecho de defensa y contradicción que tiene la aquí condenada **KEILA YAIDIS NARANJO SALAS**, tanto así que en un primer momento se dispuso librar despacho comisorio N°4144 ante el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAGA (fl.14), con el fin de comunicar a la penada la presente vigilancia de la pena, así como requerirla para el cumplimiento de los requisitos impuestos para acceder al subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, esto es, prestar caución en efectivo por una valor de \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso, no obstante, dicha comisión fue devuelta sin diligenciar (fl.15), toda vez que la sentenciada no compareció ante el despacho, aun cuando fue requerida por medio de difusión radial durante los días 17, 18, 19 y 20 de agosto de 2021.

Ante la no suscripción de diligencia de compromiso y no pago de caución, se dispuso mediante auto del 11 de octubre de 2021 (fl.23) aperturar tramite de revocatoria del que trata el articulo 477 C.P.P, lo que dio lugar a que mediante oficio 8806 del 18 de junio de 2022 (fl.35) se enviara una nueva comunicación con destino a dirección de residencia en la que este despacho tenia conocimiento se encontraba ubicada la penada, misma que fue devuelta, por lo que mediante proveído del 05 de agosto de 2022, se dispuso oficiar al juzgado de conocimiento para que informara a este despacho si contaban con información de direcciones de notificación de la condenada, tales como nomenclatura, correo electrónico y abonado telefónico, recibiendo respuesta negativa (fl.42).

Aunado a todo lo anterior, el día 20 de enero de 2023, funcionaria de este despacho pretendió realizar comunicación telefónica con un abonado que fue allegado mediante correo electrónico (fl.29) con el fin de indagar la ubicación exacta de la penada, sin que nadie atendiera su llamado.

Así mismo, a la defensora publica de la condenada se le corrió traslado de la apertura del trámite que aquí se decide, no obstante, a la fecha no se ha recibido manifestación alguna de su parte.

En virtud de todo lo anterior, este despacho no puede preservar en el tiempo un subrogado penal que no ha logrado ser materializado por el desinterés de la condenada en cumplir con la pena que le fue impuesta, infortunadamente la

96

desidia acompañó a **KEILA YAYDIS NARANJO SALAS** desde los albores de la investigación ha permanecido durante la causa en la que se le condenó y ahora en el proceso de ejecución del que se ha desentendido por completo, sin mostrar interés alguno en cumplir con los requerimientos que hacen viable el subrogado concedido.

Así las cosas, no puede menos que concluirse sin lugar a dudas que ha transcurrido con exceso el periodo de 90 días dispuesto en el artículo 66 del C.P., para que comparezca a suscribir la diligencia de compromiso.

En consecuencia, cumplido el trámite a que alude el artículo 477 del C.P.P., estando en la oportunidad para resolver acerca de la revocatoria del subrogado y dado que no se advierte razonable ni justificada la falta de comparecencia del condenado y sí el desinterés para atender sus obligaciones y compromisos con la justicia, sin más dilaciones se dispone revocar el subrogado concedido a efectos de que el procesado cumpla de manera efectiva e inmediata la sentencia objeto inicial de suspensión, para lo cual se hace necesario **ordenar su captura**, así mismo se ordenará informar al apoderado lo aquí resuelto.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - Revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que le fuera concedido a **KEILA YAYDIS NARANJO SALAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No 27.140.757, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - Por el **CSA** líbrese la correspondiente **orden de captura** en contra del sentenciado **KEILA YAYDIS NARANJO SALAS** Identificado con la cédula de ciudadanía No 27.140.757, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto, así mismo infórmesele a las partes.

**TERCERO.** - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez

